

# COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**24835** *RESOLUCION de 19 de septiembre de 1995, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales de la Fundación «Centre Excursionista» de Valencia.*

Visto el expediente iniciado a instancias de don Juan Manuel Ferrís, como Presidente del Patronato de la Fundación «Centre Excursionista», por el que solicita la inscripción de la Fundación en base a los siguientes

## HECHOS

Primero.—En fecha 22 de junio de 1995, comparecen don Juan Manuel Ferrís Gil, don Santiago Herrero Medrano, don Joaquín Ignacio Viñuelas Ballester y don Francisco Martínez Selles, y manifiestan su voluntad de constituir en este acto la Fundación denominada «Fundación Centre Excursionista», de Valencia, otorgando la correspondiente escritura pública ante el Notario de Valencia don Rafael Gómez-Ferrer Sapiña con el número 3.241 de protocolo.

Segundo.—Según el artículo 5.º de los Estatutos, son fines de la Fundación:

a) Promocionar, desarrollar y proteger toda clase de estudios, investigaciones, publicaciones y actividades que guarden relación con las preocupaciones y objetivos sociales y culturales del Centre Excursionista de Valencia.

b) Conceder subvenciones a fondo perdido y ayudas para el desarrollo de toda clase de manifestaciones y actividades culturales, deportivas y de tiempo libre que puedan contribuir de algún modo a un mejor aprovechamiento del ocio de los valencianos como expresión de acercamiento a la naturaleza, conservación de la misma y desarrollo de la personalidad humana en contacto con la naturaleza.

c) Promover y desarrollar toda clase de manifestaciones y actividades culturales, deportivas y de tiempo libre que puedan contribuir de algún modo a un mejor aprovechamiento del ocio de los valencianos como expresión de acercamiento a la naturaleza, conservación de la misma y desarrollo de la personalidad humana en contacto con la naturaleza.

d) Conceder subvenciones a fondo perdido y ayudas para el desarrollo del asociacionismo cultural y deportivo carente de ánimo de lucro en la Comunidad Valenciana.

e) La adquisición, compra, recuperación, rehabilitación, gestión e incluso la explotación, directa o indirecta, de aquellos enclaves de indudable interés para el excursionismo a juicio del Patronato.

f) La relación institucional con entes públicos y privados que tengan entre sus fines alguno o algunos que guarden relación directa o indirecta con los fines de la Fundación.

g) Ser interlocutora ante las Administraciones públicas en el ámbito de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía y, en especial, en las disposiciones presentes o futuras en materia de asociacionismo juvenil, excursionismo y protección del medio ambiente.

h) La promoción, asesoramiento e incluso la realización de proyectos de intervención en el medio ambiente para la preservación e incluso la regeneración de espacios naturales.

i) La promoción de actividades económicas, públicas o privadas, que sean capaces de rentabilizar social y económicamente las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento de los objetivos fundacionales.

Este enunciado no tiene carácter limitativo, extendiéndose el objeto fundacional a cuanto directa o indirectamente esté relacionado con lo que antes se ha expresado.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en el apartado segundo de la carta fundacional, está constituido por 1.000.000 de pesetas en la forma siguiente:

a) Ciento veinticinco mil pesetas, en metálico, ingresado a nombre de la Fundación, en la Caja de Ahorros de Valencia, Urbana glorieta de Valencia.

b) Quinientos ejemplares del libro «Valencia al Sostre del Mon», Everest'91, por un valor de 1.000 pesetas por unidad. Total valor: 500.000 pesetas, según certificación adjunta a la escritura constitucional.

El resto del capital fundacional, el 37,50 por 100 será desembolsado en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de la escritura constitucional, en la forma y plazo que dentro de dicho plazo máximo señale el Patronato.

Cuarto.—De conformidad con el apartado tercero, I, b), c), e) y f) del acta fundacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de los Estatutos fundacionales se fija en cuatro el número de miembros del Patronato, siendo nombrados patronos los siguientes señores comparecientes, cuyas circunstancias personales constan en la escritura fundacional: Don Juan Manuel Ferrís Gil, don Santiago Herrero Medrano, don Joaquín Ignacio Viñuelas Ballester y don Francisco Martínez Selles.

Todos los designados aceptan sus nombramientos, manifiestan no hallarse incursos en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para su ejercicio.

Los patronos ejercerán sus cargos gratuitamente, pero podrán ser reembolsados de los gastos que, debidamente justificados, se les produzcan con ocasión o motivo del desempeño de las funciones que les corresponden, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de los citados Estatutos.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 17 del texto estatutario, el Patronato elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. En este sentido, y en virtud del apartado tercero, II, del acta fundacional, se constituye el primer Patronato de acuerdo con la siguiente composición:

Presidente: Don Juan Manuel Ferrís Gil.

Vicepresidente: Don Santiago Herrero Medrano.

Secretario: Don Joaquín Ignacio Viñuelas Ballester.

Tesorero: Don Francisco Martínez Selles.

Cuando alguno de los cargos del Patronato hubiera de quedar vacante por haber quedado vacante el cargo en el Centre Excursionista de Valencia, el patrono permanecerá provisionalmente hasta la definitiva elección en el seno del centro del cargo correspondiente, de conformidad con el artículo 25 de los Estatutos que rigen la Fundación.

Quinto.—El resto del articulado se encuentra de conformidad con la normativa vigente en la materia.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.—La Constitución recoge en el título I, capítulo II, sección II, artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—El artículo 1 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercero.—La carta fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 22 de junio de 1995, número 3.240 de protocolo, reúnen los requisitos básicos de los artículos 8 y 9 de la vigente Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y las prescripciones del resto del articulado, por lo que la «Fundación Centre Excursionista» de Valencia puede ser reconocida como Fundación, teniendo en cuenta el objeto que persigue según el artículo 5.º de sus Estatutos.

Cuarto.—El expediente ha sido tramitado a través de la Sección de Fundaciones de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, siendo ésta la competente para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 261/1995, de 29 de agosto, del Gobierno Valenciano («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2.575, de 30 de agosto de 1995), de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Decreto 60/1995, de 18 de abril, del Gobierno Valenciano, de Creación del Registro y Protectorado de Fundaciones de la Comunidad Valenciana («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2.501, de 5 de mayo de 1995).

Vistos la Constitución, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 3 de agosto de 1993 de la Consejería de Cultura («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» número 2.101, de 13 de septiembre de 1993),

## RESUELVO

Primero.—Inscribir como Fundación la denominada «Fundación Centre Excursionista» de Valencia, con domicilio en Valencia, calle Tabernes de Valldigna, número 4.

Segundo.—Aprobar los Estatutos por los que ha de regirse la misma, elevados a escritura pública ante el Notario de Valencia, don Rafael

Gómez-Ferrer Sapiña, en fecha 22 de junio de 1995, con el número 3.240 de protocolo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso, será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo.

Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 48, 109, c), y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 37.1, 57.2, f), y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (modificados por las disposiciones adicionales décima y undécima de la citada Ley 30/1992), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 19 de septiembre de 1995.—El Secretario general, Carlos Alcalde Agesta.

**24836** RESOLUCION de 20 de septiembre de 1995, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se acuerda inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, a la Fundación para el Estudio en Enfermedades Infecciosas y Sida.

Visto el expediente iniciado a instancias de don Angel Redondo Camp, como Presidente de Patronato la Fundación para el Estudio e Investigación en Enfermedades Infecciosas y Sida por el que solicita la inscripción de la Fundación, en base a los siguientes:

#### HECHOS

Primero.—En fecha 24 de mayo de 1995 comparecen los señores don Angel Redondo Camp, doña Teresa Ortín Roche, don Manuel Redondo Camp, y don Rafael Redondo Camp manifiestan su voluntad de constituir en este acto la Fundación denominada «Fundación para el Estudio e Investigación en Enfermedades Infecciosas y Sida», otorgando la correspondiente escritura pública ante el Notario de Valencia, don José Antonio Leonarte Berga, con el número 1.184 de protocolo.

Segundo.—Los fines, objetivos y actividades de la Fundación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de los estatutos son:

1. La finalidad esencial de la Fundación es la de promover el estudio e investigación de la infección por VIH-SIDA (Virus de la inmunodeficiencia humana-síndrome de inmunodeficiencia adquirida) y otras enfermedades infecciosas.

2. Los objetivos:

La investigación científica y operativa de la infección por VIH-SIDA y otras enfermedades infecciosas.

La formación y promoción de investigadores especializados en las infecciones reseñadas.

El desarrollo y promoción científicas de la Unidad de Enfermedades Infecciosas del Hospital Clínico Universitario de Valencia.

3. Para lograr dichos objetivos, la Fundación llevará a cabo todo tipo de actividades:

a) Actividades de estudio e investigación:

Creación de becas para la investigación relativa a los fines de la propia Fundación.

Realización de ensayos clínicos, en colaboración con otras entidades pública o privadas, nacionales o extranjeras.

b) Actividades de formación:

Organización de conferencias, jornadas, congresos, sobre aspectos o problemas relacionados con la finalidad esencial de la Fundación.

Organización de cursos de formación sobre problemas y estrategias relacionados con las enfermedades infecciosas y el virus VIH.

La ayuda material a la unidad de enfermedades infecciosas del Hospital Clínico Universitario de Valencia, para la asistencia a congresos, cursos u otras actividades formadoras, así como del material necesario para la realización de dicho fin.

c) Actividades de difusión:

Publicación de sus actividades y estudios, así como los de otras personas o entidades que resulten de interés para la consecución de la finalidad esencial de la Fundación.

La colaboración con todas aquellas entidades, públicas o privadas, que tenga entre sus finalidades alguna semejante a la de esta Fundación.

Será asimismo finalidad de la Fundación cualquier otra labor de promoción relacionada con sus objetivos, en orden a la potenciación y desarrollo de estas actividades en la Comunidad Valenciana.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en el apartado segundo de la carta fundacional está constituido por 1.000.000 de pesetas, aportado de la manera siguiente:

400.000 pesetas, por don Angel Redondo Camp.  
300.000 pesetas, por don Manuel Redondo Camp.  
300.000 pesetas, por don Rafael Redondo Camp.

Total del efectivo metálico ingresado a nombre de la Fundación, en la urbana 17 de Valencia del Banco de la Exportación, según certificación adjunta a la escritura fundacional.

Cuarto.—De conformidad con el apartado tercero l.b) y c), del acta fundacional se fija en tres el número de miembros del Patronato, siendo nombrados patronos, con carácter vitalicio, los siguientes señores comparecientes, cuyas circunstancias personales constan en la escritura fundacional:

Don Angel, don Manuel y don Rafael Redondo Camp.

Todos los designados aceptan sus nombramientos.

Los cargos de Patrono son absolutamente gratuitos, a salvo el derecho que les asiste de ser reembolsados por los gastos justificados que realicen en el desempeño de su gestión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de los estatutos incorporados a la carta fundacional.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 17 del texto estatutario, el Patronato elegirá al Presidente ejecutivo y Secretario del mismo, pudiendo también designarse otros cargos en caso de considerarlo procedente. Para el cargo de Secretario y otros posibles cargos de carácter técnico, podrán elegirse personas que no sean miembros del Patronato, pudiendo asistir a las sesiones del mismo, con voz pero sin voto. El Patronato también podrá a tener Presidentes de Honor, a los cuales el Patronato la más alta representación social de la Fundación, según el artículo 14.3 del citado estatuto.

En virtud del apartado tercero II del acta fundacional, se constituye el primer patronato, de acuerdo con la siguiente composición:

Presidente: Don Angel Redondo Camp.

Vocales: Don Manuel Redondo Camp y don Rafael Redondo Camp.  
Secretaria: Doña Teresa Ortín Roche.

Los miembros del Patronato tendrán una duración de cinco años, pudiendo en cualquier momento renunciar por escrito a su cargo de forma voluntaria. El cargo será renovable por periodos iguales de cinco años. En caso de renuncia presentada por escrito, fallecimiento o incapacidad declarada de alguna de estas personas, los restantes miembros que tengan esta característica elegirán, por unanimidad, como patrono a otra persona que consideren identificada con los objetivos fundacionales.

Los miembros del Patronato nombrados por las entidades fundadoras en razón del cargo o relación institucional, cesarán como patronos cuando cesen en el cargo o desaparezca la relación institucional en base a la que fueron designados. Las vacantes que por esta causa se produzcan se cubrirán automáticamente, si la entidad no decide otra cosa, por las personas que sustituyan en sus cargos a los que hubieren cesado. Las entidades podrán, en cada momento, sustituir a su representante o renunciar al derecho a designarlo.

La sustitución de los patronos, así como su cese y suspensión, serán inscritos en el Registro de Fundaciones.

Todo ello de conformidad con el artículo 16 de los estatutos que rigen la Fundación.

Quinto.—El resto del articulado se encuentra de conformidad con la normativa vigente en la materia.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.—La Constitución recoge en el título I, capítulo II, sección II, artículo 34, el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—El artículo 1 de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, establece que son fundaciones las organizaciones cons-